



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD (SINEP)

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Objeto.

La presente ley crea el Sistema Nacional de Evaluación Institucional de las Fuerzas de Seguridad (SINEP), con el fin de establecer mecanismos permanentes de auditoría, medición de desempeño y rendición de cuentas del sistema de seguridad federal, generando información pública, comparable y basada en evidencia para la toma de decisiones de política pública.

Artículo 2º — Ámbito de aplicación.

El SINEP se aplica a todas las fuerzas de seguridad federales enumeradas en la Ley SIGLAP. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al sistema o a establecer mecanismos equivalentes.

Artículo 3º — Principios.

El SINEP se regirá por los principios de independencia técnica, transparencia, publicidad de datos, rigor metodológico, periodicidad y rendición de cuentas ante el Congreso de la Nación.

TÍTULO II – AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN POLICIAL

Artículo 4º — Creación.

Créase la Agencia Nacional de Evaluación Policial (ANEP), organismo descentralizado con autonomía técnica y funcional en la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación. La ANEP no ejercerá funciones de mando, dirección ni investigación penal sobre las fuerzas evaluadas.

Artículo 5º — Funciones.

Serán funciones de la ANEP:

- a)** Diseñar, implementar y actualizar el Sistema de Indicadores Nacionales de Desempeño Policial (art. 9);
- b)** Realizar inspecciones institucionales periódicas de cada fuerza federal;
- c)** Evaluar la eficacia y eficiencia operativa, la integridad institucional y el respeto de los derechos humanos;
- d)** Publicar un Informe Anual del Estado del Sistema de Seguridad Federal ante el Honorable Congreso de la Nación;
- e)** Emitir recomendaciones vinculantes en materia de estándares de calidad institucional;
- f)** Colaborar con el Observatorio Nacional de Condiciones Laborales (Ley SIGLAP) y con el Comité de Evaluación del Mando (Ley SIPROMAPS).

Artículo 6º — Dirección.

La ANEP será dirigida por un Director General designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado, por un mandato de CINCO (5) años, renovable por un período. Deberá acreditar título universitario en ciencias sociales, derecho, seguridad pública o disciplina afín, y no menos de DIEZ (10) años de experiencia en evaluación institucional, seguridad pública o derechos humanos. No podrá ser miembro activo ni retirado de las fuerzas de seguridad ni de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7º — Consejo Asesor.

La ANEP contará con un Consejo Asesor integrado por:

- a)** Tres académicos de universidades nacionales con especialización en seguridad

pública, propuestos por el Consejo Interuniversitario Nacional;

- b)** Un representante del INDEC;
- c)** Un representante de las asociaciones profesionales de fuerzas de seguridad con mayor representatividad (Ley SIGLAP);
- d)** Un representante de organizaciones de la sociedad civil con trayectoria acreditada en seguridad ciudadana y derechos humanos.

Artículo 8º — Independencia técnica.

La ANEP desarrollará sus funciones con plena independencia técnica y metodológica. Las fuerzas de seguridad estarán obligadas a proporcionar la información requerida en los plazos que establezca la Agencia. La obstrucción, dilación injustificada o falsificación de datos constituirá falta gravísima del funcionario responsable.

TÍTULO III – INDICADORES NACIONALES DE DESEMPEÑO

Artículo 9º — Sistema de Indicadores.

La ANEP diseñará y publicará un Sistema de Indicadores Nacionales de Desempeño Policial que incluirá, como mínimo, las siguientes dimensiones:

- a)** Uso de la fuerza: incidentes de uso de arma de fuego, uso de fuerza no letal, letalidad policial, víctimas civiles y policiales;
- b)** Eficacia operativa: tasas de esclarecimiento por tipo de delito, tiempos de respuesta, denuncia y resolución;
- c)** Integridad institucional: denuncias por abuso policial, procedimientos disciplinarios, condenas penales a personal, corrupción;
- d)** Condiciones laborales: datos del Observatorio Nacional (Ley SIGLAP), incluyendo suicidios, licencias, jornada real, equipamiento;
- e)** Percepción ciudadana: encuesta anual de satisfacción y confianza pública en las fuerzas de seguridad, con metodología estandarizada;
- f)** Género: desagregación de todos los indicadores por género; indicadores específicos de acoso, discriminación y violencia de género intra-institucional.

Artículo 10º — Publicidad de datos.

Todos los indicadores y bases de datos producidos por la ANEP serán de acceso público en formato abierto y reutilizable, conforme la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. Solo podrán clasificarse como reservados los datos que comprometan investigaciones penales en curso o la seguridad operativa, previa resolución fundada del Director General.

Artículo 11º — Informes comparativos.

La ANEP producirá informes comparativos entre fuerzas federales y, cuando las provincias adhieran al sistema, entre jurisdicciones, con el fin de identificar buenas prácticas y áreas de mejora.

TÍTULO IV – INFORME ANUAL AL CONGRESO

Artículo 12º — Informe anual.

La ANEP presentará antes del 30 de junio de cada año un Informe Anual del Estado del Sistema de Seguridad Federal ante las Comisiones de Seguridad Interior de ambas Cámaras del Congreso de la Nación. El informe contendrá:

- a) Síntesis de los indicadores del Sistema Nacional (art. 9);
- b) Evaluación institucional de cada fuerza federal;
- c) Estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el período anterior;
- d) Recomendaciones de política pública para el período siguiente.

El Director General de la ANEP expondrá el informe en audiencia pública ante las comisiones correspondientes.

Artículo 13º — Seguimiento de recomendaciones.

El Ministerio de Seguridad deberá pronunciarse públicamente sobre las recomendaciones de la ANEP dentro de los SESENTA (60) días de recibido el informe, indicando las medidas adoptadas o los fundamentos de su inaplicación. Las Comisiones Paritarias (Ley SIGLAP) incorporarán las recomendaciones como insumo de negociación.

TÍTULO V – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14º — Articulación interinstitucional.



La ANEP se articulará con el Observatorio Nacional de Condiciones Laborales y el Consejo Federal de Condiciones de Seguridad (Ley SIGLAP), el Comité de Evaluación del Mando (Ley SIPROMAPS), la Defensoría Adjunta del Personal de Seguridad (Ley SIGLAP) y el INDEC.

Artículo 15º — Financiamiento.

El presupuesto de la ANEP se imputará a la jurisdicción del Ministerio de Seguridad. El Poder Ejecutivo garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento autónomo. La ANEP podrá recibir cooperación técnica y financiamiento de organismos internacionales, sujeto a auditoría.

Artículo 16º — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

Artículo 17º — Cláusula transitoria.

La ANEP deberá estar constituida y en funcionamiento dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos de la promulgación. El primer Informe Anual se presentará al Congreso dentro del año siguiente a la constitución de la Agencia. Hasta la designación del Director General por concurso, el Ministerio de Seguridad podrá designar un Director interino por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Artículo 18º — Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 19º — Comunicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a consideración de ese Honorable Cuerpo el presente proyecto de ley, tercer componente de la Agenda de Profesionalización del Sistema de Seguridad Argentino, complementario de las Leyes SIGLAP y SIPROMAPS.

I. El problema: opacidad institucional

El sistema de seguridad argentino carece de mecanismos sistemáticos de evaluación institucional. No existen indicadores nacionales comparables de desempeño policial; los datos de uso de la fuerza, letalidad policial, tiempos de respuesta y percepción ciudadana son fragmentarios o inexistentes; y no existe un órgano independiente que audite la gestión institucional de las fuerzas. Esta opacidad impide la formulación de políticas basadas en evidencia y socava la confianza pública.

II. El modelo internacional: inspecciones policiales independientes

Reino Unido: His Majesty's Inspectorate of Constabulary and Fire & Rescue Services (HMICFRS) inspecciona regularmente todas las policías de Inglaterra y Gales, publica evaluaciones públicas y formula recomendaciones. Es el modelo más consolidado del mundo.

Australia: cada estado cuenta con inspectorados policiales independientes. La Australian Federal Police tiene un Commander de Professional Standards y reporta ante un Joint Committee del Parlamento.

Canadá: la Civilian Review and Complaints Commission for the RCMP (CRCC) revisa la actuación policial y publica informes anuales al Parlamento.

Estados Unidos: si bien no existe un inspectorado federal unificado, el FBI publica el Uniform Crime Reporting (UCR) y las Police Scorecards proveen datos comparativos por departamento.

III. La triple articulación: SIGLAP – SIPROMAPS – SINEP

Los tres proyectos conforman una arquitectura institucional completa: el SIGLAP crea gobernanza laboral y representación; el SIPROMAPS profesionaliza el mando; y el SINEP



introduce medición, evaluación y rendición de cuentas. Sin datos no hay política pública seria. El SINEP completa el circuito.

IV. Impacto estratégico

La Agenda de Profesionalización del Sistema de Seguridad Argentino posiciona a la Argentina como líder regional en reforma institucional de seguridad democrática, alineada con los estándares de países como Canadá, Australia, Alemania y el Reino Unido, y en cumplimiento de las recomendaciones del sistema interamericano de derechos humanos.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**